

**Archivo Municipal
de**

AZUAGA

Código de referencia : ES.06014.AMAZ/1.1.01//L.27.A.H.M.A

Título : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

Fecha(s) : 1732

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 19 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Azuaga

an... 33° 45' N in
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

30 1730
Philippe de ...
...

... de los ...
... de los ...
... de los ...
... de los ...

...
...
...



Sete maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN O
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

ESTRUC...
DIM...
ATRI...

... nombrados

... Inculacion de He...

... y demas o f...iales

... de bon dia...

... de pinta...

... y demas...

... de la...

... Inculacion...

Alcalde del Estado de...

... segun...

... diferentes...

... Cantaxo...

... Amarilla...

... siguiente

Al Antonio...

... Villa...

... Estado...

... Boton...

... y demas...

... Juan...

... hecho...

... Contradito...

... Comprehen...

... pende...

... de las...

... de la...

... de la...



1733

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Una Tabula que dice así

Yo el Rey en la Villa de Vera Vieja de

Alcalde de honor ordinario de ella por el

Y por un año con Luaxenta y do

Y Mazarin sus Amigos de

Y Luaxenta

Y Villa por la Villa de Vera Vieja

las mismas Causas que el

Cuyo motivo se conosciendo por la

memorias citadas se dictó la

que a Melamar al mismo

de bueltas á otro

nino de la

Una Tabula que dice así

Yo el Rey en la Villa de Vera Vieja

de la Villa para Alcalde de honor ordinario de ella

Alcaldes de honor ordinario de ella

Y por un año con Luaxenta y do

Y Mazarin sus Amigos de

Y Luaxenta

Y hauiendo e hecho notoria en esta

de pton notoria otra

libono de en

afetis fasion a la Villa presente

XX
XX
CA



3

Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

Yo el Rey mandado dar la Requirición
de Voto por la Sinerxia lo mandado así

Abien Al Cantaro & Repidores del Estado de
Hijos dalop & hauiendose le dado diferente
bueltras por dho nino se tace un Deloxio en el
qual haba una Tedula que dice así

En Joseph oñti Hidalgo & la Laguna Verino
Villalguera Repidor dello por el Sta-
do nob. & por un año con setenta & oca Arua-
ga & marcos de mill de rientos & treinta & oca
Juan de Quevedo

Yo el Rey mandado dar la Requirición de Voto
de la Villa notado Contradición & queda

Abien & asubuctas á dho Cantaro & por dho Ofi-
no se tace un Deloxio & Mira Romaxilla con
el una Tedula que dice así

En Francisco Spinola Verino & la Villa gaa
Repidor por el Estado nob. & por un
año con setenta & seis & oca Aruaga & marcos
de mill de rientos & treinta & oca
Juan de Quevedo

Ordo

Procurador de la Real Audiencia de Lima

General de las Indias de la Real Audiencia de Lima
de la Real Audiencia de Lima por el año del Reino
de la Real Audiencia de Lima

Antonio de Arona Vecino de esta Villa
Revisor de la Real Audiencia de Lima

Con veinte y seis votos, y un voto de
diferencia de los señores Don Juan de
Cervantes y Don Juan de
Cervantes por la Villa de no tener en
esta Villa un electo.

Por lo que se acordó en la Real Audiencia de Lima
de las señas de la Villa de no tener en
esta Villa un electo.

Diego Martin de Guzman Vecino de esta
Villa para Revisor de la Real Audiencia de Lima
general un año con veinte y seis votos, y un voto de
diferencia de los señores Don Juan de Cervantes y
Don Juan de Cervantes.

Juan de Guzman
Por lo que se acordó en la Real Audiencia de Lima
de las señas de la Villa de no tener en
esta Villa un electo.

Acordó en la Real Audiencia de Lima
de las señas de la Villa de no tener en
esta Villa un electo.

XXXV
MAYO
MEXICO

que ade servir la causa aque
de la peticion los quales fueron nombrados, el
francisco Cortes de San gualos, don Diego
Muxillo, Pulgarin y Joseph Rodriguez de
anauria, Pedro Colon Vivese y don Pedro
Hortiz Hidalgo y La botia Diego Martin
Gomez, y Fernando Gallego y respect
de que este ultimo se guio por equisocacion por
no aver tenido mas de un voto y aya de no
mayor dectara la ducate que a que sea el pto
con el auto francisco Cortes y francisco Caua
liza y o puesto, por los ducos Muxillo y fernan
do Colon de

Nombrado y Conformidad por Mayor tomo el go
zop por el Estado noble a don Joseph de Guiza
y Toledo

Nombraronse por Alcaide de la Hermandad
con formidad a don Juan de Belis mora por
el Estado noble, y a Pedro Gomez Vivese
por el Estado general

Nombrase por Padre General de menores, al
dho don Rodrigo Muxillo Pulgarin

Nombrase por depositario del Libro de Confor
dad a Juan Alvarez y fernandez

Nombrase por servante de la dha Contad



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

A Sebastian Tomiso
Y aviendo comparecido en esta Junta
el Señor D. Diego de Athena que estaba
Joseph Ortiz de la Vaquera, D. Francisco
de Mendonza precedido el juramento
su Señoría les dio la posesión de los
de la adha Señor D. Diego le entregó una
de Justicia la tomaron quita de arifricamente
en la misma conformidad se le dio en mismo
posesion por acuerdo de la Sala a Alonso Gonzalez
Ortiz de la tabla en la Intendencia de que a
Cumplir la fianza como se acordó de
que se le de a los demas electos que no
avido su Señoría de esta Comisión a
D. Diego de Athena y para que se
en gozo de Dignidad se Concluyó
y se boluieron a leer los Cantos
a la Reyna Mayor donde se
que tambien de Fijos y las
Recepcion y Indagaron con la
que se a practicado en
a tiempo Inmortal a esta

anos. Alcaide de Villa de Abena. Charro. Alcaide
Al tanto oficio Alcalde hon. de villa de Abena
Su M. de Estado noble de la posesion de Villa
de Abena para el Estado general de Antonio
de Abena. D. Domingo de la Villa para

que fue electo para que sirva su oficio hon. de
Luz de Espiritu Santo de Abena que viene de
mill. de ciento y treinta y tres en señal de
posesion de su oficio. acostumbrado el
qual lo acepto y Juro. Yo firmo. Consueled

Alcaide de Villa de Abena
D. Domingo de la Villa

Sebastiano de la Villa

En la Villa de Abena a Diez y tres del mes
de Mayo de mil. de setecientos y treinta y tres
del Estado noble de la posesion de Villa
de Abena para el Estado general de Antonio
de Abena. D. Domingo de la Villa para
que fue electo para que sirva su oficio hon. de
Luz de Espiritu Santo de Abena que viene de
mill. de ciento y treinta y tres en señal de
posesion de su oficio. acostumbrado el
qual lo acepto y Juro. Yo firmo. Consueled



Veinte maravedis.

**SEXTO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.**

uno. Amill setecientos treinta y dos
Digo a Athena el Chaves familia
y finca Alcalde ordinario en ella por su
estado noble de posesion de la Vara de Alcalde
de la Hermandad por el estado general de
Pedro Gomez Vizcaino de esta villa
Villal para que suya y subscrito hasta el
de Espiritu Santo de la que suya y Amill sete-
cientos y treinta y tres para que fue nombra-
do Teniente de posesion de la vara de
Una Vara de Justicia de Residencia a su
aconstumbrado a qual lo hizo a efecto de
firmo Consultar de otro Teniente Alcalde
Don Diego de la Herreria

Pedro

Juan



Sello Quarto, Año de
Mil setecientos y treinta
y dos.

7

Sebastian Romero Sr, para M^{ra} de
el Cavildo desta Villa de Amaga, certifico
por fe. Como por lo de Insecularion que se ha hecho
hoi dia de la feha por el Señor D. Alonso de
Gregal, Donce de Leon de Holo de Cau. Al horden
de Santiago Marques de San Antonio de Miral
Al Rio, Virconde de Waldelbos, Sarxento Mayor
de Cavalleria, Residor perpetuo de la Villa de
Corte de Madrid Governador de Justicia Mayor
de esta Provincia de Leon; Alcalde de Re-
sidores de Leon de los demas ofi-
cios para que vivieren sus empleos hasta la quera
de Spiritu Santo de Mayo que viene de mill
setecientos y treinta y dos. Consta de parte haver
salido propuestos para la vara de Alguacil
Mayor por el Estado general Francisco Ortiz de
Uera de Francisco Cavallero Vecinos de esta
dha Villa para que de ellos el Señor Comenda-
dor de la Encom^{da} de esta Villa subastentador
de Adam de Niza el que a de servir dho ofi-
cio por el expresado tiempo, segun la Regalia q^{ta}
viene aha Encomienda y para que conde
en virtud de lo mandado en dha de esta
secularion se acordado por la Villa de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

En la Villa de Amagosa a dos dias de Mayo
Junio de mill Setecientos y treinta y dos años Ante mi
Don Diego de Obispo de Chaves familiar de Su Magestad
oficio Alcalde ordinario en ella por el Rey
de esta de Toledo en virtud de la Comision que
tiene el Sr. Governador desta Provincia de
Señor de su Real Caxa de Arguiñon
por el Sr. de general desta dha Villa de Fran-
cisco Cavallero Vieiro de ella en virtud de su nombramiento
en el Sr. de su Real Caxa de Arguiñon de la Encomienda
de la Villa para que sirva su oficio hasta
la quita de su oficio de Santo Año que viene de
mill Setecientos y treinta y tres Ten Señal de
posesion le puso en la mano una Caxa de Justicia
de su Real Caxa de Arguiñon acostumbrado a qual
lo hizo Daxepo de su oficio de oficio con el Sr.
de su Real Caxa de Arguiñon

Don Pedro de Obispo de Chaves
familiar de su Magestad
de su Real Caxa de Arguiñon

Sebastián de Obispo de Chaves

En la Villa de Amagosa a dos dias de Mayo de
Junio de mill Setecientos y treinta y dos años

la Villa de Araya futura de ...
... a la villa de Araya ...
... familia ...
... a la tabla ...
... en ambos ...
... Francisco ...
... Roma ...
... de ella ...
... il Mayor ...
... y ordeno ...
... ram, a toque ...
... Conchambre ...
... rimento de ...
... de esta Villa ...
... que a hauido ...
... tan grandes ...
... que siendo ...
... las partes ...
... queninguna ...
... Verde en las ...
... solo que dan ...
... exceptuando ...
... Barales de ...
... disponen las ...
... punto de ...
... primera vez ...
... doblada ...
... publica ...
... luz

Q^{ue} por las razones que se pueden oia-
nar en los sembrados por las lumbres que ha
en los años de Labrador acordaron
se publique un edicto para que no se puedan hacer
lumbres en los Campos. Y solo se les permite a los
Labradores durante el tiempo de la Recoleccion
de los granos el que se puedan hacer hogoziles de
dos varas de ancho para el fondo para dexar
de comer; y que no puedan traer escopetas ni
Instrumentos para poder hacer lumbre pena de
mas de los daños y perjuicios que se siguieren de las
Impuestas por otras ordenanzas de N^{ra} Magestad
y sus dias de Carcel.

Otro si acordaron se mandaron que ninguna
Persona pueda labrar Sana en el Rio Estillo,
de Embuesca, Higuero, ni en otra parte de Laguna
al termino de esta Villa como no sea en los Char-
cos destinados para ello; ni echar Vaxbarcos
pena de mas de los daños y perjuicios y de las Im-
puestas en las Ordenanzas de diez reales
y sus dias de Carcel; que se acotan para esta
Villa las pesas de la Duxana, de Colonio, de
Vivera y Higozulla, y mandaron que nin-
guna persona las pesque pena de perdidos los
Instrumentos con que pescaren y de veinte reales
y sus dias de Carcel.

Otro si acotaron para esta Villa la Espiga de
los Pastos de los Valdios de esta Villa pena
al que lo contraviniere de mas de los daños

IX
XL
A



Este es el original de este que se hizo

DEL QUARTO, AÑO DE
MIL SEISCIENTOS Y TREINTA
Y OCHO.

19

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or official document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through.]



Para despachos de Oficio. que tramita.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

Manuel Rosales
H 6

en caso necesario para que las mismas personas
considerando a fin de que fuesen las mismas
consideraciones de devotes. Contemplanse
sentamiento como para la de las familias
de Su Magestad en lo de ser oblique con
que sin embargo de que debentor ofender las
Guardias de aposentados indistintamente en
Casas de Estado noble. Lo el general y Respeto
de la Magestad que le tiene como a Ciudad
de Su Real Casa y que en ninguna manera se
debe al furo de Nobles como lo tiene su Magestad
declarado. Manda que lo fua al Com^{te} atendiendo
a esta en quanto se fueras y no permito que las
Caxieler pidan señaladamente las Casas para el
alojam^{to}, sino que de a buerda con el Corregidor
y Justicias tomen las Coleras que a su un tanto
les diere de los dos esta dos noble y Caxal y en caso
que alguna Colera salga en via por imposibili-
dad de buerda de una vez a su un tanto y que de
otra competente y expremamente manda de
Su Magestad que el Com^{te}, Governador, Ayuntamiento
Real des se apliquen Contodo el desuelo ag^{to}
solo en el prezio caso de necesidad se Regaron
alojam^{to} a las Viudas que por su estado de-
ben ser atendidas y se precuene que en este
agostam^{to}, a de Comitia en el simple Cuberto
a quatro, las, zarinto en el fuego y Cama con
pon diente al Caracter de Cada Cadete y Gu-
dia de Com^{te}, Lo an mismo quiere Su Magestad

Alonso Perero que a poderado a dha villa pago enteram.
los Salarios que auian de benga de hasta que les llego
dha Carta de auiso de la Reuocacion & dho poder con
may los dias que el dho Blas Gomez de los Rios
en llego a esta Villa de la expresada & Madrid
Los mismos se le Concedio al dho Don Alonso Perero
de que dixon Perero, de parere que auendose atendi-
do en la Corte en otras dependencias & dependencias
de la Villa de dire a grado en parte de los poderes
de respeto de que qualquiera providencia ven Paron
de lo aia en cuenta de & deningun Valor an go no ser
con Consentim^{to} de la Villa, Como por ser en espri-
rio de ella & de la Comun por estar a fura dha de heria
a los Tenos que contra si tiene esta dha Villa de
sus propios & para que se exteme de nuebam^{te} este bene-
ficio a Concordacion & Reuocaz nuebam^{te} dho poder
ento de & por to do dado a los dhos Blas Gomez de los Rios
& a Alonso Pereros para que no vien de el en manera a
guna de ser de los Como los desan en su buen Creditio
en manera alguna opinion & fama & para que se le
haga sauez al dho Don Alonso Perero a Concordacion
de dar poder o Copia de este a fura de que a de ser
uir del en bantante forma a Don Gaspar Romano
Agente de negocios en dha Villa de Madrid. En espe-
rial para que en nombre de esta Villa que da paze-
ra & pazeza ante qualquiera fueres & justicias
de su Mg^{te} que Combenga & pida se le haga sauez
esta dha Reuocacion al dho Don Alonso Pereros.



Para se pades de officio que tomas.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

para que no se de el en manax a algunas entoda ni en parte para ello haga pedim^{tos} Requeimientos y presente los Instrumentos que sean necesarios y haga las demas diligencias que Conduciran puer el poder que para ello lo anexo y dependiente de Requeimimimo leda esta Villa sin ninguna limitacion y Con Clausula de en firria de Juxta y do bituta y de Reluacion en forma de Non repario en otro de

Jimazon
Dr. Diego de Herrera y Chaves
Juan de S. Piñola y Men deza
Dr. Joseph de Buzza y Toledo
Gonzalo de Alarado
Antonio de Roma
Diego Martin
Dr. Joseph de la Cruz
Sebastián Tomas



SELO QVARTO, AÑO DE
MIL SEYECIENTOS Y TREIN-
TA Y DOS.

16

Mrs D. Ortega Sonce D. Leon D. Toledo
Marques de San Antonio de Nueva Mexico Vizcon-
de de Saldobos Cas. D. Norden D. Sanon
Residor perpetuo de la Villa de Cibe de Madrid
Saxento ma. D. Cavalleria Govern. de Futuro ma. de
esta Provincia de Leon por D. Mg. D. Gas

Adms los Señores Alcaldes ordinarios de las P. Neg
de lugares siguientes

Maga Hugo Sauer Como por el Orden ordinario de este
dia Perezu la Carta Orden que Con Nauto que
en su Nuto preey es de el Abaxoz siguiente

Carta Orden Su Mg. D. los leg. de se a servido su realber que en todas
sus Dominios se hagan Fogaribaz de Generales por
el feliz suceso de sus reales armaz dividi das para
la Reuiperazion de la plaza de Gran Dominia-
da de San Seles para amplexar por este medio el au-
silio Divino en el Logro de tan importante em-
presa en que se interesa la Religion Chriutiana
de piadoso celo de Mg. D. hauiendose publicado en el
Consejo esta de determinar de acordado se
partirge a N. la para que en esa Ciudad se decrete por
tual mente lo Mandado por Su Mg. en este particular
quando D. las ordenes convenientes en ella y
los Pueblos de su distrito causara Us. para

Intendencia de Condesa. D. J. de N. m. a. d.
Madrid, Ceinte e quatro de Junio de mill Sete-
cientos e cinquenta e dos años = D. Joseph
Antonio de Masís Señor Marques de San
Antonio

Auto

En la Ciudad de Mexico a tres dias del mes
Julio de mill Setecientos cinquenta e dos años
A Señor de Alonso de Montoya, Senor de Leon
de Toledo Marques de San Antonio de demora
A D. D. Viçconde de Valdeobos Cau. de
orden de Santiago de perpetuo de la
Villa Mayor de Madrid. Sargento m. g.
de Cavalleria Governador de Justicia m. g.
de esta Provincia de Leon don D. N. de Navarrete
averiguado por el Correo ordinario de este dia
la Carta orden antecedente de parague
con la puntualidad que corresponde a el
D. D. Cristiano se exuse su Combenido
Mando su ^{via} que en montreni se despachen
Oredas a las Villas de Sugares de este par-
tido de Jurisdiccion con insercion de esta Carta
orden de este Auto; y por lo respectivo a esta
Ciudad se daran las promptas providencias
para que se pagan las Regatibas que en esta
Causa orden se refiere de lo firmo su ^{via}
El Marques de San Antonio = Anternd =
Manuel Rosales

Para que se observe esta Causa ordeno de pacho
 la presente Cedula para que cada uno de los
 ardo de diligencia se le pagara por su trabajo lo
 que Capueto al mar fen y Cada Villa de un
 real de los Reos al presente se unano cada
 en la Ciudad de Sereña a diez dias del
 mes de Julio de mill. Setecientos e Quince e Dos
 años = El Marques de San Antonio = Por
 mandado de su Señoria = Manuel Posales =

Conde de Comandante que entrego al Ven. Exo. de Arago y
 Julio de mill. Setecientos e Quince e Dos años =

Sebastián Antonio

Para que se
 haga en Arago
 lo que se

Para que se observe esta Causa ordeno de pacho
 la presente Cedula para que cada uno de los
 ardo de diligencia se le pagara por su trabajo lo
 que Capueto al mar fen y Cada Villa de un
 real de los Reos al presente se unano cada
 en la Ciudad de Sereña a diez dias del
 mes de Julio de mill. Setecientos e Quince e Dos
 años = El Marques de San Antonio = Por
 mandado de su Señoria = Manuel Posales =

EL OCHO QUARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL
 SEISCIENTOS Y TREINTA

Suplente mil. ³³ ~~de~~ ^{de} Villon para la Redempcion
 de un censo que se dice tenia contra los propios
 de este Conzejo el Sr. D. Antonio Maldonado
 de Mendosa & Orden de Santiago suya
 propio que fue de la Señora Mayor de Sta.
 Señora Santa Maria de la Granada de Sta.
 Ciudad de seis mill e tantos ⁱⁱ. e prinzipal
 de la restante cantidad que es de dicho prin-
 zipal hasta otros siete mill ³³ para el pago
 de los Censos que se estaban debiendo y
 parece que despues de haverse hecho la Consig-
 nacion e deposito Judicial de dicho prinzipal
 e de dichos se sacaron de dicho Deposito en el
 año pasado de Mil e setecientos e once los otros siete
 mill ³³. Con interbenzion de dho. D. Antonio Mal-
 donado de ellos perziuo e referido un mill e tres
 e Villon e los seis mill restantes perziuo la Villa
 mandaba dar Orden de Su Mage. como Maestros
 de los Cerinos que no se anasen e a real tenen.
 Con el fin de ganar a real facultad para poder
 arbitrar donde sacar dicha cantidad para
 bolberla a dho. Deposito de otra por parte de Don
 Luis Luvado Presivero Mayor de dha. Ciudad
 de Sta. Santa Maria de la Granada de dha.
 Ciudad se ay edido e securion contra los propios
 de este Conzejo sus quetos e rentas por quan-
 tia de cinco mill e quinientos e dos e
 medio e Villon de bengados e Censos

El Rey de España por sus Reales Cédulas
de 11 de mayo de 1563 y de 10 de mayo de 1564
y de 10 de mayo de 1565 y de 10 de mayo de 1566
y de 10 de mayo de 1567 y de 10 de mayo de 1568
y de 10 de mayo de 1569 y de 10 de mayo de 1570
y de 10 de mayo de 1571 y de 10 de mayo de 1572
y de 10 de mayo de 1573 y de 10 de mayo de 1574
y de 10 de mayo de 1575 y de 10 de mayo de 1576
y de 10 de mayo de 1577 y de 10 de mayo de 1578
y de 10 de mayo de 1579 y de 10 de mayo de 1580
y de 10 de mayo de 1581 y de 10 de mayo de 1582
y de 10 de mayo de 1583 y de 10 de mayo de 1584
y de 10 de mayo de 1585 y de 10 de mayo de 1586
y de 10 de mayo de 1587 y de 10 de mayo de 1588
y de 10 de mayo de 1589 y de 10 de mayo de 1590
y de 10 de mayo de 1591 y de 10 de mayo de 1592
y de 10 de mayo de 1593 y de 10 de mayo de 1594
y de 10 de mayo de 1595 y de 10 de mayo de 1596
y de 10 de mayo de 1597 y de 10 de mayo de 1598
y de 10 de mayo de 1599 y de 10 de mayo de 1600

propios fuer
 Cantidades q
 torgan de la
 pedidas y
 las y firmas y obligaciones y comisiones que
 fueren necesarios que siendo Jhas Notarios
 por su Mrd. dho Señor Alcalde desde luego esta
 Villa las aquebra y Pacifica y da gozar su
 mes y Calederas Como si por sí mismas las otorgase
 que el poder que para ello cada Cosa y parte y lo
 anexo y dependiente se requiere es e mismo le da
 esta Villa sin ninguna limitacion que no por
 falta de poder a de de dar caso por haber a unque
 aqui lo vaia en greso y cumplim. y firmo
 ra de lo que obra en virtud de este poder esta
 Villa obliga sus propios fautos y Penas en todas
 forma con poder a las Justicias y Jures y Almag
 que sean competentes para aqumio dello con
 fuerza de Sentencia de finitua y Penuria y de
 todo dho. Pleies y su favor y la General y
 firmaron

Dn Diego de Herrera *Gonzales*
 y chabess *Ulla*
 Dn Juan de Pinola *Donnu*
 y Mendocza *Donnu*
 Dn Joseph de Buiza
 y Toledo
 Dn Juan de Orphan
 y de Tabalaga
 Dn Diego Martin
 y Viruete
 Dn Sebastian de...
 y...

En la Villa de Aruaga a Nueve de Mayo año de...
 Mes de Julio de mill seiscientos...
 Señores D. Diego y...

1570



SEMO QUARTO, VEINTE
MAY A VEDIS, AÑO DE MIL
SECCIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Yo el Rey...
...en nombre de Dios...
...Francisco Joseph...
...la Mendocina...
...Virrey...
...aunque de Campaña...
...roaque por quanto...
...mano de la...
...esta dha Villa...
...trada...
...general donde...
...dones...
...an...
...los quales...
...primero...
...que an...
...les...
...Sean...
...firmaron...

Don Diego de...
...chavez...
...Juan...
...Pendera...
...Don...
...Diego...
...Juan...
...Diego...

Yo el Rey
Sebastian...